



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0030/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
4. Que en fecha 27 de octubre de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, las solicitudes de información con números de folio 00645/UAEM/IP/2016 y 00646/UAEM/IP/2016, en las cuales se requiere:

"La Auditoría Superior de la Federación a revisado en los últimos años los convenios y contratos entre la UAEM y la Administración Pública Federal. Derivado de lo Anterior solicito copia de los convenios y contratos (incluidos sus anexos) entre la UAEM y la Administración Pública Federal correspondientes al año 2015 incluidos sus anexos." (sic)

"La Auditoría Superior de la Federación a revisado en los últimos años los convenios y contratos entre la UAEM y la Administración Pública Federal. Derivado de lo Anterior solicito copia de los convenios y contratos (incluidos sus anexos) entre la UAEM y la Administración Pública Federal correspondientes al año 2016." (sic)

5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 27 de octubre de 2016, solicitó la documentación descrita al servidor universitario habilitado de la Secretaria de Administración de la UAEM.
6. Que en fecha 25 de noviembre de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Secretaria de Administración de la UAEM, solicitó que se clasifique como reservada por un periodo de cinco años o hasta en



tanto exista una determinación que ponga fin al proceso de auditoría, la información concerniente a los contratos y convenios así como sus respectivos anexos correspondientes a los años 2015 y 2016, ello en razón de que dicha información forma parte de un expediente que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Contraloría Universitaria; además de darse a conocer dicha información, se podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de auditoría, asimismo, el daño que se produciría al publicar dicha información sería mayor que el interés público.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Secretaría de Administración de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
 - Documentación relativa a un proceso de auditoría

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones VI, VIII, IX, X que a la letra dice:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentre en proceso, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:**

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de darse a conocer el documento que es de interés para el solicitante y que es parte integrante de un expediente; se estaría vulnerando la conducción de dichos expedientes, en tanto no hayan causado estado, pues contienen datos que de asociarse con otros se estaría conociendo información que constituye parte un expediente en un proceso de auditoría, que sirven de sustento para aportar datos de prueba y actividades de investigación.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, que se está auditando, las observaciones, y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en



estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

- **La limitación adecua al principio de proporcionalidad:**

De darse a conocer las observaciones resultantes de la auditoría o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, la información concerniente a los contratos y convenios así como sus respectivos anexos correspondientes a los años 2015 y 2016, ello en razón de que dicha información forma parte de un expediente que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Contraloría Universitaria; además de darse a conocer dicha información, se podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de auditoría, asimismo, el daño que se produciría al publicar dicha información sería mayor que el interés público.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor de la Universidad

M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA
Director de la Facultad de Lenguas

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ALMA DELIA MÉNDEZ DE JESÚS
Consejera Suplente de la Facultad de
Ciencias

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0030/16 DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00645/UAEM/IP/2016 Y 00646/UAEM/IP/2016.